



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 04 de diciembre de 2020  
CITE: CPFMyS N°006/2020-2021

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente -

**PL - 048 - 20**

**REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY.**



Por intermedio de la presente me dirijo a su autoridad deseándole éxitos en las delicadas funciones que desempeña en bien del Estado Plurinacional de Bolivia.

En virtud al artículo 117 párrafo tercero del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar REPOSICIÓN del **Proyecto de Ley No.556 "LEY MODIFICATORIA A LA LEY N°053, DE 16 DE OCTUBRE 2010 "(Tamborada).**

A fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo establecido en el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



**Mariel C. Peñaloza Lema**  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





000 007

BOLIVIA  
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Despacho de S.E.

Ciudad de La Paz, 22 de enero de 2020  
**MP-VCGG-DGGLP-065/2020**

**PL - 048 - 20**

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
28 ENE. 2020	
CORRESPONDENCIA	
No. Reg. 5672	Fojas 6 Anexo 2
Horas: 10:46	57

Señora  
Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

**PL - 556 - 19**

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"Modifica el Artículo 3 de la Ley N° 053, de 16 de octubre de 2010"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo Texto Constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



PALACIO QUEMADO

Adj. lo citado



Vicepresidencia del Estado  
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional  
**BOLIVIA**  
 Secretaría General

000 003



La Paz, 30 de enero de 2020  
VPEP/SG/DGGTDL/N° 2016/2019-2020



Señor  
 Simón Sergio Choque Siñani  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
 Presente.-

PL - 048 - 20  
 PL - 556 - 19

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, remito a usted nota MP-VCGG-DGGLP-065/2020 y documentación adjunta, enviada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, referente al Proyecto de Ley que "Modifica el Artículo 3 de la Ley N° 053, de 16 de octubre de 2010"; para su consideración y fines consiguientes.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

*Rury D. Balladores Molina*  
 SECRETARIO GENERAL  
 Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional  
 Vicepresidencia del Estado Plurinacional



SG/DGGTDL/mafr  
 Cc.: Arch.  
 Adj.: Lo citado



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.-

Los antecedentes de la presente iniciativa legislativa tienen su origen en la situación de incertidumbre jurídica en la que se encuentran los beneficiarios-adjudicatarios de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional, quienes, amparados en la Resolución Ministerial N° 0970, de 25 de septiembre de 2006, del Ministerio de Defensa, la cual aprueba el proyecto de loteamiento del inmueble denominado "LA TAMBORADA", ubicado en la ciudad de Cochabamba, adquirieron, en calidad de compra-venta del Ministerio de Defensa, una superficie de 54,39 hectáreas, destinados a 1044 viviendas de interés social a favor de aquellos beneficiarios-adjudicatarios.

Los beneficiarios-adjudicatarios, hasta la fecha, no tienen perfeccionado su derecho propietario, toda vez que el mismo fue impedido por los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley N° 053, 16 de octubre de 2010, los mismos que resultaron imposibles de cumplir.

En este contexto, se hace necesaria e imperiosa la emisión de una Ley que apunte a solucionar el derecho propietario de los 1044 beneficiarios-adjudicatarios sobre el inmueble denominado "LA TAMBORADA", bajo los siguientes antecedentes:

- 1.1 A la fecha un porcentaje de los beneficiarios-adjudicatarios se encuentran en la reserva activa o en reserva pasiva.
- 1.2 Los requisitos exigidos en el Artículo 3 de la Ley N° 053, se constituyen en un óbice para que los beneficiarios-adjudicatarios regularicen su derecho propietario.

### 2. FUNDAMENTO JURÍDICO.-

El sustento normativo que hace a la presente iniciativa legislativa tiene asidero en las siguientes disposiciones normativas:

- 2.1. El Artículo 8, Parágrafo II, de la Constitución Política del Estado que señala: El Estado se sustenta en los valores de igualdad, inclusión, dignidad, respeto, igualdad de oportunidades, equidad social, bienestar común, justicia social, distribución y redistribución de bienes sociales, para vivir bien.



2.2. El Artículo 19 del Texto Constitucional, dispone expresamente que:

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.”

### **3. OBJETO DE LA LEY.-**

3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto:

I. Modificar el Artículo 3 de la Ley N° 053, de 16 de octubre de 2010, cuya disposición señala textualmente:

“Los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud de adjudicación de lote de terreno, solicitud de ingreso al Programa de Vivienda Social y Solidaria (PVS), certificación que acredite que está en estado de situación activa en las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional y contar con una antigüedad de al menos diez (10) años, certificación de Derechos Reales de no haber sido beneficiado con adjudicación de vivienda por el Ministerio de Defensa, la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL), la Asociación Nacional de Suboficiales y Sargentos de las Fuerzas Armadas (ASCINALSS) y/o alguna de las tres (3) Fuerzas y del Programa de Vivienda Social y Solidaria (PVS), Certificación de no estar Registrado con Calificación b), c) y h) de la Central de Riesgos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por deudas incobrables o insolvencia.”

### **4. FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley tiene por finalidad modificar los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley N° 053, y con ello permitir que los beneficiarios-adjudicatarios, perfeccionen su derecho propietario.

Por el tiempo transcurrido, los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley N° 053, impiden, a los 1044 beneficiarios-adjudicatarios, perfeccionar su derecho propietario, no obstante de haberse cancelado el total de Bs4.566.824,55 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 55/00 BOLIVIANOS) por el terreno útil de



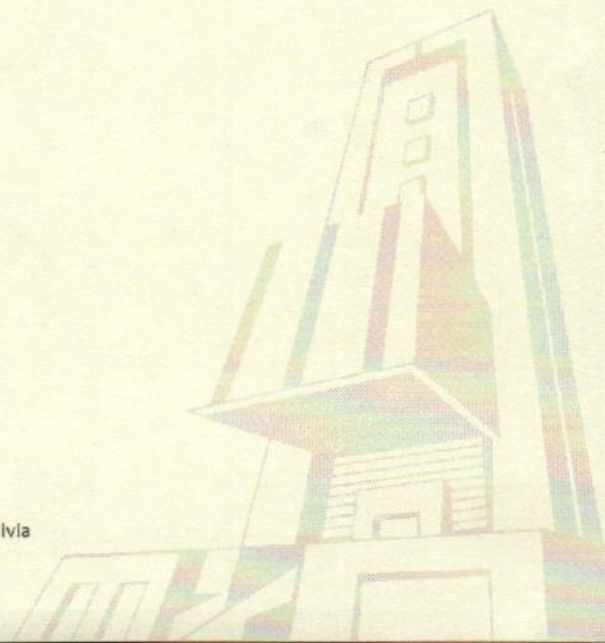
54.39 hectáreas

En este orden, el presente Proyecto de Ley propone se modifique el Artículo 3 de la Ley N° 053, de la siguiente manera:

“Artículo 3.-

- a) Certificación de una de las tres Fuerzas, según corresponda, que acredite que el beneficiario, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraba en servicio activo en las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Certificación del Ministerio de Defensa, de la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL) y de la Asociación Nacional de Suboficiales y Sargentos de las Fuerzas Armadas (ASCINALSS), de no haber sido beneficiado con adjudicación de vivienda hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley;
- c) Certificación del Ministerio de Defensa que acredite el pago correspondiente establecido en la presente Ley.”

De conformidad con los antecedentes expuestos, la normativa analizada y la competencia de la Asamblea Legislativa para canalizar la presente iniciativa legislativa, se tiene suficientemente motivado su tratamiento legislativo conforme a normativa vigente.





**PROYECTO DE LEY**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**PL - 048 - 20**  
**PL - 556 - 19**

**DECRETA:**

**LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 053, DE 16 DE OCTUBRE DE 2010**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 3 de la Ley N° 053, de 16 de octubre de 2010.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN).** Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 053, de 16 de octubre de 2010 con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 3.- (REQUISITOS).** Los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificación de una de las tres Fuerzas, según corresponda, que acredite que el beneficiario hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraba en servicio activo en las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Certificación del Ministerio de Defensa, de la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL) y de la Asociación Nacional de Suboficiales y Sargentos de las Fuerzas Armadas (ASCINALSS) de no haber sido beneficiado con adjudicación de vivienda hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley;
- c) Certificación del Ministerio de Defensa que acredite el pago correspondiente establecido en la presente Ley.”

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley N° 053, modificado por la presente Ley, el beneficiario deberá presentar la certificación que acredite la posesión pública, pacífica y continua del respectivo lote de terreno emitida por la Asociación Nacional de Suboficiales y Sargentos de las Fuerzas Armadas – ASCINALSS y la



0110 001

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Junta Vecinal "Barrio Militar" de la zona Tamborada.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** Los lotes de terreno transferidos a los beneficiarios en el marco de la Ley N° 053, modificada por la presente Ley, tendrán un uso exclusivo de vivienda.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** Las minutas de transferencia a favor de los beneficiarios por la compra-venta señalada en el Artículo 1 de la Ley N° 053, suscritas entre los beneficiarios y el Ministerio de Defensa, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, se constituyen en documento suficiente para la inscripción en la oficina de Derechos Reales, salvando los derechos de terceras personas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-** El Ministerio de Defensa queda facultado a ejercer las acciones legales correspondientes para la recuperación de los lotes de terreno que se encuentran en posesión de personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 053, modificada por la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** En un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Defensa aprobará mediante resolución expresa, los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la Ley N° 053, modificada por la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

